

Artículo 3.- La Comisión queda facultada para supervisar la administración y manejo del Proyecto e inspeccionar los libros contables del mismo, a fin de cuidar la correcta inversión de los recursos recibidos por éste, debiendo rendir informes periódicos al Poder Ejecutivo sobre los resultados de dichas inspecciones, con sus recomendaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 489-89 que dispone la celebración de la IX Edición de los Juegos Deportivos Nacionales, en la ciudad de La Vega.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 489-89

CONSIDERANDO: Que los Juegos Deportivos Nacionales que se realizan en el país cada dos años constituyen una actividad que contribuye al fomento y desarrollo del deporte y la recreación, elementos básicos para la formación de una juventud sana, tanto física como mentalmente;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional está altamente interesado en que los IX Juegos Deportivos Nacionales a celebrarse en la ciudad de La Vega, alcancen el mayor de los éxitos;

VISTA la Ley No. 97, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, de fecha 20 de diciembre de 1974;

VISTO el Decreto No. 3124, que constituye la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales cada dos años, del 18 de octubre de 1977;

VISTO el Decreto No. 2913, que distribuye la celebración de los Juegos Deportivos Nacionales, el 2 de diciembre de 1981;

VISTA la Ley No. 147, de Fomento de los Deportes Aficionados, del 27 de junio de 1983;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- La IX Edición de los Juegos Deportivos Nacionales que se llevarán a efecto en la ciudad de La Vega, serán celebrados en el lapso comprendido entre los días 23 y 29 del mes de marzo del año 1990.

Artículo 2.- El presente Decreto modifica cualquier Decreto o disposición administrativa que le sea contrario.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y al Comité Olímpico Dominicano, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 490-89 que autoriza a varios extranjeros a comprar inmuebles en el país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 490-89

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas detalladas en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTO el Decreto No. 2543 del 22 de mayo de 1945, sobre Adquisición de Inmuebles por Extranjeros, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,